

**Audiencia sobre el Proyecto de Ley No. 050 de 2020 de la Cámara de Representantes  
“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia  
contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones”**

9 de octubre de 2020

Intervención de la Corporación Sisma Mujer

Buenos días, Comisión Primera de la Cámara de Representantes, Honorables Congresistas. Desde Sisma Mujer vemos como una gran oportunidad los proyectos en curso que abordan el fenómeno de la violencia política contra las mujeres o violencia contra las mujeres en política. En esta Audiencia reconocemos la importancia de la propuesta realizada por mujeres congresistas.

La violencia contra las mujeres en política vulnera el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, así como el derecho a la participación y los derechos políticos. Además, esta violencia tiene un efecto atemorizante sobre el colectivo de mujeres, al operar como mecanismo de control para desincentivar la participación de más mujeres en política, en especial sobre las mujeres jóvenes, lo cual genera consecuencias intergeneracionales para el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como lo ha manifestado la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer<sup>1</sup>.

El objetivo de esta violencia, como ha señalado la Relatora Especial es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo<sup>2</sup>. En ese sentido, este Proyecto de Ley tiene la mayor relevancia puesto que avanza en proponer medidas para la prevención y erradicación de esta violencia, lo cual tendría un efecto acelerador para enfrentar la subrepresentación de las mujeres en la política, así como para incrementar y normalizar la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Adicionalmente, este Proyecto apunta al cumplimiento de la obligación constitucional de la Paridad, pues como han señalado las expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, la paridad no se mide solamente por el número de mujeres que ocupan el espacio público y político, también considera la existencia de determinadas condiciones igualitarias para la realización efectiva de los derechos políticos. En esta dirección, la erradicación de la violencia política contra las mujeres, se configura como una condición de la paridad<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> A/73/301. 6 de agosto de 2018. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/301>.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

**Frente al Proyecto en discusión, nos permitimos hacer algunos aportes.**

1. La definición de violencia política debe incluir una mirada amplia sobre el problema, teniendo en cuenta las complejidades del contexto colombiano, en este sentido, nos parece importante el listado de manifestaciones de la violencia que contiene el Proyecto porque cuando no las define la Ley las define el estereotipo generalmente discriminatorio contra las mujeres. Sugerimos que se contemple como otra manifestación de la violencia los señalamientos o la estigmatización por parte de contrincantes políticos o los seguidores del contrincante político, si estos hechos derivan de una discriminación por el hecho de ser mujeres. En el numeral e del Artículo 5 sobre manifestaciones de la violencia se indican la difamación y la calumnia, sin embargo, mencionar los señalamientos y la estigmatización tiene el sentido de abrir la comprensión a fenómenos como la violencia sociopolítica que se configura en territorios golpeados por el conflicto armado. En ese sentido, lanzar acusaciones irresponsables que buscan estigmatizar la candidatura de una mujer, puede reproducir y avalar mensajes de odio, que encuentran eco en los grupos armados que pueden llegar a concretar hechos de violencia (al respecto resulta ilustrativo el lamentable feminicidio de la candidata a la Alcaldía de Suárez, Cauca, Karina García).
2. Con relación a las medidas de prevención establecidas en el capítulo 2 del Proyecto de Ley, desde Sisma entendemos que la falta de reconocimiento del trabajo que realizan las mujeres en política, así como su representación minoritaria en los espacios de poder, aumentan los riesgos de violencia política en su contra, así como el daño y afectación cuando éstos se perpetrán. Por ello consideramos que la prevención como está planteada en el Proyecto apunta a disminuir esas vulnerabilidades generando un fortalecimiento de las capacidades de acción de las mujeres en política a fin de reducir esos riesgos. Como sugerencia proponemos incorporar algunas medidas más detalladas en materia de prevención: i) fortalecimiento de las redes de mujeres políticas (en Colombia tenemos el ejemplo de Nosotras Ahora y Estamos Listas) ii) reconocimiento y respaldo público en medios de comunicación y redes sociales por canales institucionales de las agendas y el trabajo que realizan las mujeres en política, iii) formación continua para mujeres en política, fortaleciendo sus liderazgos.
3. Con respecto al sistema de investigación y sanción, desde Sisma Mujer consideramos que se deben establecer, ante la ausencia del tipo penal autónomo, otros mecanismos fuertes de sanciones a partidos y responsables directos, por parte de la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral. Lo anterior, sin perjuicio en todo caso, de las sanciones penales que puedan configurar estas conductas. Por ejemplo, si se presenta un ataque que configura una amenaza no se podría utilizar este Proyecto de Ley para decir que ‘como fue violencia contra las mujeres en política, esto significa que no hay delito sino que hay una falta gravísima’, al contrario, se debe hacer la remisión a las normas penales cuando procedan. Se trata de que las mujeres en política tengan un mayor rango de protección.

4. Frente a la recopilación de información estadística sobre el fenómeno, en el artículo 6 del Proyecto se pone esta tarea a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, desde Sisma nos parece fundamental que la CPEM pueda orientar técnica y conceptualmente esta labor, la sugerencia que hacemos es que los indicadores e información que se recopile en el marco del reconocimiento de esta violencia, haga parte de la batería de indicadores que maneja el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE). Esta herramienta responde a múltiples mandatos normativos<sup>4</sup> que ordenan la creación de un sistema integrado de información estadística sobre violencias de género, a partir de lo cual se conformó un espacio de coordinación interinstitucional denominado «Comité Coordinador del Sistema Integrado de Información de Violencias basadas en Género (SIVIGE)», integrado por cinco entidades: el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Sugerimos que los indicadores referidos a la violencia contra las mujeres en política queden alojados en el SIVIGE puesto que ya se encuentra en funcionamiento y el propósito del Sistema es lograr la interoperabilidad de las diferentes fuentes de información, facilitando el acceso a la información integrada, y el seguimiento y monitoreo al abordaje integral de las mismas.
  
5. Finalmente, con relación a los partidos políticos, vemos de manera positiva las consideraciones establecidas en el artículo 10 del Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que los partidos políticos están entre los responsables más frecuentes de actos de violencia contra la mujer en la política como ha señalado la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer<sup>5</sup>. Nos permitimos sugerir adicionalmente, i) a que se les inste a tener una sistematización propia de los casos de violencia contra las mujeres en política que se presente en sus colectividades, la cual será entregada periódicamente al CNE, ii) manifestar un compromiso explícito con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política, lo cual incluye sanciones respectivas en caso de incumplimiento, incluso cuando esta violencia se ejerza contra mujeres de otros partidos políticos y iii) en términos de las sanciones, también es muy importante que los partidos asuman responsabilidades institucionales y colectivas bien sea a través de procedimientos expeditos disciplinarios, de decisiones como separación de cargo o suspensión de funciones mientras se realizan las investigaciones correspondientes.

Muchas gracias por la invitación a esta Audiencia Pública y quedamos atentas del curso que tome este importante Proyecto para la democracia y los derechos políticos de las mujeres en Colombia.

---

<sup>4</sup> Artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 1257 de 2008; y en el literal k) del artículo 3 del Decreto 164 de 2010.

<sup>5</sup> A/73/301. 6 de agosto de 2018. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/301>.